



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 225-2018-MTC/16

Lima, 06 ABR. 2018

Vista, el Memorandum N° 376 – 2018-MTC/20.11 con H/R N° I-044568-2018, de fecha 15 de enero de 2018, presentada por la Unidad Gerencial Puentes e Intervenciones Especiales - UGPEI de Provias Nacional, a través del cual solicita la aprobación del *Informe Técnico Sustentatorio para el área auxiliar Nueva para DME km. 138 + 635 LI*, para el Proyecto "Construcción del Puente Tingo y Accesos" y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma



FIRMA

que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20° que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones";

Que, el artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2016-MTC/16, de fecha 08 de enero de 2016 se otorgó la Certificación Ambiental en la Categoría I – DIA al Proyecto "Construcción de Puente Tingo y Accesos";

Que, en atención al Memorandum N° 376-2018-MTC/20.11, con HR N° I-044568-2018, la UGPEI de Provias Nacional remite a la DGASA el Informe Técnico Sustentatorio (ITS), de Área Auxiliar Nueva para DME Km. 138+635 LI, para el PIP "Construcción del Puente Tingo y Accesos";

Que, en ese sentido y de acuerdo con el Informe Técnico N° 043-2018-MTC/16.01. JCCS.MECG, de fecha 02 de abril de 2018, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, en el cual se advierte que: "a) Que la solicitud de medidas ambientales contenidas en el ITS del área auxiliar, califican como modificación a los componentes auxiliares del Proyecto, toda vez que esta área auxiliar no fue considerada dentro del Instrumento de Gestión Ambiental certificado además, los impactos ambientales identificados para el uso del área auxiliar como DME no serán significativos; b) Asimismo, el Proyecto cuenta con certificación ambiental otorgado mediante Resolución Directoral N° 007-2016-MTC/16, mediante la cual se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 225-2018-MTC/16

proyecto; c) Se concluye además dar conformidad al Informe Técnico Sustentatorio que contiene las medidas de manejo socio ambiental del DME Km. 138 + 635 L.I. " Construcción de Puente Tingo y Accesos"; para lo cual se precisa la ubicación y característica de la citada área auxiliar:

Información General del DME Km 138+635 LI			
Región:	Cajamarca		
Provincia:	Cajamarca		
Distrito:	San Juan		
Coordenadas UTM (poligonal): UTM WGS 84 – 18M	DME Km138+635 LI		
	Vértice	Norte	Este
	1	9193439.607	774983.155
	2	9193399.174	774952.462
	3	9193384.380	774971.951
	4	9193388.688	774974.135
	5	9193393.115	774978.826
	6	9193397.516	774983.609
	7	9193402.240	774988.028
	8	9193410.259	774995.809
	9	9193415.867	774999.061
	10	9193419.466	775001.366
	11	9193424.077	775003.920
	12	9193425.060	775002.618
	13	9193428.205	774997.629
	14	9193432.003	774991.660
15	9193436.305	774986.375	
Área Total (m ²):	6,708.19		
Volumen Potencial (m ³):	14,450.95		
Volumen a disponer (m ³):	9,701.63		
Altura de bancos (m):	10.00		
Altitud (msnm):	1910 msnm		
Cuenca:	Rio Choten		
Cuerpos de Agua	El río Choten que se ubica a una distancia de 5 Km.		
Lado	Izquierdo		



Que, asimismo, el informe de los especialistas manifiesta que no requiere opinión técnica vinculante de la Autoridad Nacional del Agua -ANA, debido a que el área se encuentra alejada de los recursos hídricos. Asimismo, el área no se superpone a Área Natural Protegida, ni a Zonas de Amortiguamiento, y/o Áreas de Conservación Regional por lo que no requiere opinión técnica vinculante del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 053-2018-MTC/16.MECG, de fecha 04 de abril de 2018 en el que se indica que habiendo otorgado la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, la conformidad ambiental y social requerida luego de la evaluación técnica del expediente presentado, mediante el Informe Técnico mencionado en los considerandos precedentes, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe las medidas de manejo ambiental del Informe Técnico Sustentarlo de Área Auxiliar Nueva para Deposito de Material Excedente (DME) Km. 138+635- L.I."Construcción del Puente Tingo y Accesos", debiendo remitirse copia de dicha resolución a UGPEI de Provias Nacional para los fines que consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS), del Área Auxiliar Nueva para Deposito de Material Excedente (DME) Km. 138+635- L.I. para el PIP "Construcción del Puente Tingo y Accesos", en cumplimiento a lo establecido en la normativa especial y en mérito al Informe Técnico validado por la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- La justificación técnico - legal del Informe Técnico Sustentatorio, señalada en el Informe Técnico, se encuentra acorde a lo señalado en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, bajo el supuesto de modificación del proyecto de inversión, cuyos impactos ambientales negativos serían no significativos.

ARTÍCULO 3°.- El titular del proyecto, se encuentra obligado a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental contenidas en la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental, y con las conclusiones y recomendaciones señaladas en el Informe Técnico que sustenta la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 4°.- La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos y demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el titular del Proyecto; siendo que éstas deberán ser tramitadas previa a la intervención del área solicitada.





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 225-2018-MTC/16

ARTÍCULO 5°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la Unidad Gerencial Puentes e Intervenciones Especiales - UGPEI de Provias Nacional para los fines que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 6°.- La Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el D.S. N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Comuníquese y Regístrese,


.....
PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 053-2018-MTC/16.MECG

A : DR.PASTOR HUMBERTO PAREDES DIEZ CANSECO
Director General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Informe Técnico Sustentatorio (ITS), de Área Auxiliar Nueva para DME
KM.138+635 LI, para el PIP "Construcción del Puente Tingo y Accesos"

REF : Informe Técnico N° 043-2018-MTC/16.01.JCS.MECG
Memorándum N°376-2018-MTC/20.11 con HR N°I-0044568-2018

FECHA : Lima, 04 de abril de 2018

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 007-2016-MTC/16, de fecha 08 de enero de 2016, se otorgó la Certificación Ambiental en la Categoría I – DIA al Proyecto "Construcción de Puente Tingo y Accesos".
- 1.2 Mediante Memorándum N° 376-2018-MTC/20.11, con HR N° I-044568-2018, la UGPEI de Provias Nacional remite a la DGASA el Informe Técnico Sustentatorio (ITS), de Área Auxiliar Nueva para DME Km. 138+635 LI, para el PIP "Construcción del Puente Tingo y Accesos".
- 1.3 En ese sentido y de acuerdo con el Informe Técnico N° 043-2018-MTC/16.01.JCCS.MECG, de fecha 02 de abril de 2018, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, se advierte que:
 - *Considerando que la solicitud de medidas ambientales contenidas en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS), de Área Auxiliar Nueva para el DME Km. 138+635 LI, para el PIP "Construcción del Puente Tingo y Accesos" califican como una modificación de los componentes auxiliares del proyecto, toda vez que esta área auxiliar no fue considerada dentro del Instrumento de Gestión Ambiental certificado, corresponde a la DGASA evaluar el expediente de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del RPAST.*
 - *Asimismo, el Proyecto cuenta con certificación ambiental otorgado mediante Resolución Directoral N° 007-2016-MTC/16, mediante la cual se aprobó la Evaluación Ambiental Preliminar, otorgándole la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental del proyecto. El expediente de Área Auxiliar Nueva para DME del Km. 138+635- L.I., identifica impactos negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud.*
 - *La evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de Área auxiliar Nueva para DME Km.138+635 LI, para el PIP "Construcción del Puente Tingo y Accesos" se sustenta conforme el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte, aprobado*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

mediante D. S. N° 004-2017-MTC, considerando que cumple con uno de los supuestos establecidos en el reglamento en mención, el cual considera la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos.

- Siendo que se precisa la ubicación del área auxiliar:

Cuadro N° 01

Información General del DME Km 138+635 LI			
Región:	Cajamarca		
Provincia:	Cajamarca		
Distrito:	San Juan		
Coordenadas UTM (poligonal): UTM WGS 84 – 18M	DME Km138+635 LI		
	Vértice	Norte	Este
	1	9193439.607	774983.155
	2	9193399.174	774952.462
	3	9193384.380	774971.951
	4	9193388.688	774974.135
	5	9193393.115	774978.826
	6	9193397.516	774983.609
	7	9193402.240	774988.028
	8	9193410.259	774995.809
	9	9193415.867	774999.061
	10	9193419.466	775001.366
	11	9193424.077	775003.920
	12	9193425.060	775002.618
	13	9193428.205	774997.629
	14	9193432.003	774991.660
15	9193436.305	774986.375	
Área Total (m ²):	6,708.19		
Volumen Potencial (m ³):	14,450.95		
Volumen a disponer (m ³):	9,701.63		
Altura de bancos (m):	10.00		
Altitud (msm):	1910 msnm		
Cuenca:	Rio Choten		
Cuerpos de Agua	El río Choten que se ubica a una distancia de 5 Km.		
Lado	Izquierdo		

Fuente: Informe Técnico

- 1.4 Asimismo, el informe del especialista manifiesta que no habrá afectación al recurso hídrico por lo que no correspondería el trámite de la opinión técnica ante la Autoridad Nacional del Agua-ANA; asimismo, donde se desarrollarán las actividades no se encuentran dentro de Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento, por lo que no se requiere de



2



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Opinión Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

II. ANÁLISIS

1. En concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas.
2. Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
3. Por otro lado, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;
4. Asimismo, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;
5. Mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20° que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios



3



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones".

6. El artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado.
7. De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se prevén presupuestos de ley aplicables para la modificación de componentes auxiliares del proyecto, siendo que se podrá presentar un Informe Técnico Sustentatorio.
8. En consecuencia, se ha evidenciado que el Informe Técnico validado por la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, ha remitido sus conclusiones a la solicitud presentada por el administrado y en aplicación a lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se concluye que a fin de armonizar ambos contextos resulta conveniente aprobar la solicitud del administrado, bajo la modalidad de Informe Técnico Sustentatorio.

III. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión del expediente presentado, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir LA APROBACION del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de Área Auxiliar Nueva para DME Km. 138+635- L.I. para el proyecto "Construcción del Puente Tingo y Accesos", en cumplimiento a lo establecido en la normativa especial y en mérito al Informe Técnico validado por la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral. La justificación técnico - legal del Informe Técnico Sustentatorio, señalada en el Informe Técnico, se encuentra acorde a lo señalado en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, bajo el supuesto de modificación del proyecto de inversión, cuyos impactos negativos serían no significativos. Para dicho efecto se deberá de considerar en la parte resolutive las siguientes conclusiones del informe Técnico:

- *El titular del proyecto, se encuentra obligado a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental contenidas en la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental y con las conclusiones y recomendaciones señaladas en el Informe Técnico que sustenta la presente Resolución Directoral.*



4



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

- *La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos y demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el titular del Proyecto; siendo que éstas deberán ser tramitadas previa a la intervención del área solicitada.*
- *REMITIR copias fedateadas de la Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la Unidad Gerencial Puentes e Intervenciones Especiales UGPEI DE PROVIAS NACIONAL, para los fines que consideren pertinentes.*
- *La Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el D.S. N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.*

Dicho acto deberá realizarse mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiendo remitirse copia de dicha resolución, del Informe Técnico y del presente Informe Legal; a la Unidad Gerencial Puentes e Intervenciones Especiales - UGPEI DE PROVIAS NACIONAL para los fines que consideren pertinentes

Atentamente,



MARIA ELENA CUBAS GARCIA
ABOGADO
C.A.L. 51820





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 044-2018-MTC/16.01.JCCS.MECG



A : LUIS ALBERTO GUILLÉN VIDAL
Director de Gestión Ambiental
Dirección General de Asuntos Socio ambientales

ASUNTO : Informe Técnico Sustentatorio (ITS), de Área Auxiliar Nueva para DME Km. 138+635 LI, para el PIP "Construcción del Puente Tingo y Accesos"

REFERENCIA : Memorándum N° 376-2018-MTC/20.11 con HR N° I-044568-2018

FECHA : Lima, 02 de abril de 2018



Por medio del presente nos dirigimos a usted, en relación al asunto y documento de la referencia para informarle el resultado de la evaluación:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 El 08.01.16, mediante Resolución Directoral N° 007-2016-MTC/16, se aprobó la Evaluación Ambiental Preliminar, otorgándole la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental al proyecto "Construcción del Puente Tingo y accesos".
- 1.2 El 15.02.18, mediante Memorándum N° 376-2018-MTC/20.11, con HR N° I-044568-2018, la UGPEI de Provias Nacional remite a la DGASA el Informe Técnico Sustentatorio (ITS), de Área Auxiliar Nueva para DME Km. 138+635 LI, para el PIP "Construcción del Puente Tingo y Accesos"

2. ANALISIS.

2.1. Marco Legal

El Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en su artículo 20 Informe Técnico Sustentatorio, dispone que:

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos ; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente (...)

2.2. Justificación de lo solicitado

El expediente presentado por la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Provias Nacional, mediante el documento de la referencia se encauza

**PERÚ****Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

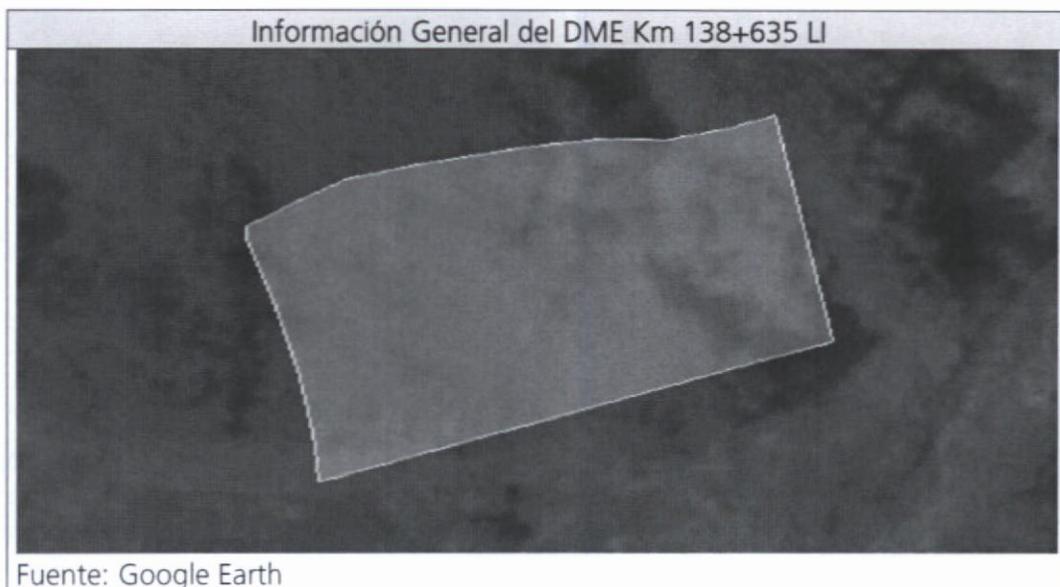
mediante un ITS, toda vez que cumple con uno de los supuestos establecidos en el artículo 20 del RPAST, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud.

3. CARACTERIZACIÓN

La Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional, presentó el Informe Técnico Sustentatorio (ITS), de Área Auxiliar Nueva para el DME Km. 138+635 LI, para el PIP "Construcción del Puente Tingo y Accesos", en mismo que se ubica en las siguientes coordenadas UTM WGS-84:

Cuadro N° 01

Información General del DME Km 138+635 LI			
Región:	Cajamarca		
Provincia:	Cajamarca		
Distrito:	San Juan		
Coordenadas UTM (poligonal): UTM WGS 84 – 18M	DME Km138+635 LI		
	Vértice	Norte	Este
	1	9193439.607	774983.155
	2	9193399.174	774952.462
	3	9193384.380	774971.951
	4	9193388.688	774974.135
	5	9193393.115	774978.826
	6	9193397.516	774983.609
	7	9193402.240	774988.028
	8	9193410.259	774995.809
	9	9193415.867	774999.061
	10	9193419.466	775001.366
	11	9193424.077	775003.920
	12	9193425.060	775002.618
	13	9193428.205	774997.629
	14	9193432.003	774991.660
15	9193436.305	774986.375	
Área Total (m ²):	6,708.19		
Volumen Potencial (m ³):	14,450.95		
Volumen a disponer (m ³):	9,701.63		
Altura de bancos (m):	10.00		
Altitud (msm):	1910 msnm		
Cuenca:	Rio Choten		
Cuerpos de Agua	El río Choten que se ubica a una distancia de 5 Km.		
Lado	Izquierdo		



Las áreas auxiliares para el proyecto "Construcción del Puente Tingo y accesos", como DME; el mismo que se ubica en los alrededores de la progresiva Km. 138+635 LI.

Handwritten signature

3.1 Caracterización Ambiental

Caracterización Ambiental	DME Km 138+635 LI
Clima	Se precisa que en el área de influencia del área auxiliar se presenta un clima con codificación C(o,i,p)B'2H3 y E(d)B'H3 que presentan ambientes Semiseco, templado y húmedo; deficiente lluvia en otoño, invierno y primavera y Árido, semicálido; deficiente lluvia en el año
Fisiografía y Geología	En cuanto a la fisiografía y geología en el área de influencia del área auxiliar se ubica la Formación Yumagual (Ks-yu), la misma que Consiste en una secuencia de margas y calizas gris parduzcas en bancos más o menos uniformes, destacando un miembro medio lutáceo margoso, amarillento, dentro de un conjunto homogéneo; algunas veces se intercala bancos calcáreos.
Suelo	Se precisa la identificación de suelos con perfil dominante es A(B)C, A/C, C/R y algunos afloramientos rocosos de calizas
Capacidad de Uso Mayor	Se precisa que en el área de influencia del área auxiliar, la presencia tierras aptas para cultivos en limpio con calidad agrológica baja y con limitaciones de suelo y erosión, y fase de profundidad relativa; conformada por suelos profundos, de textura variable y moderadamente bien drenados.
Uso Actual	Ninguno.
Recursos	El cuerpo hídrico superficial más próximo a las áreas auxiliares es el



Caracterización Ambiental	DME Km 138+635 LI
Hídricos	río Choten a una distancia de 5 Km, por lo cual no habría afectación del recurso hídrico, no requiriéndose Opinión Técnica Favorable del ANA.
Flora y Fauna	Se precisa que en concordancia con la zona de vida presenta una cobertura vegetal de: Bosque Seco Premontano Tropical (bs-PT): Se distribuye en los valles interandinos y en la vertiente occidental de los Andes de la región de sierra, entre los 1000 y 2000 msnm Se indica que, en la zona propiamente dicha del área auxiliar del Depósito de Material Excedente, no existe especies de fauna silvestre, toda vez y esto va en concordancia con el ítem de la cobertura vegetal original primaria, el cual ha sido disturbada, por las actividades antrópicas realizadas en años anteriores.
Áreas Naturales Protegidas	Se precisa, que no se encuentra dentro ni colinda a una ANP o Zona de Amortiguamiento. Por lo tanto no requiere Opinión Técnica Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

3.2 Caracterización Social

Caracterización Social	DME Km 138+635 LI
Población	Se indica que la localidad más cercana se encuentra a 1.5 Km de distancia al DME Km. 138+635 LI. Siendo el distrito de San Juan.
Educación	Se indica la existencia de instituciones educativas en el distrito de San Juan, como son los IE 045, 82079 Mariscal Paredes Cáceres y San Juan Bautista, las mismas que se ubican a una distancia de 1.5 Km.
Salud	Se indica que respecto al tema de salud, en la zona rural del sector La Huaylla - Chahuarpampa, no existen postas médicas y/o puestas de salud, por lo que los pobladores identificados, tienen que trasladarse ante cualquier eventualidad en temas de salud, al distrito de San Juan, en el cual existe un Centro de Salud de gestión pública.
Economía	Se indica que la principal actividad económica de los pobladores identificada, es la actividad agrícola, con la siembra de cultivos tales como taya o tara, chirimoya y alfalfa.
Arqueología	Se indica que alrededor de las áreas auxiliares no se ha identificado restos arqueológicos.
Identificación de los Propietarios	Se presenta el documento que sustenta la propiedad del terreno donde se propone implementar las áreas auxiliares, así como del propietario.



La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el proyecto “Construcción del Puente Tingo y Accesos”. Por lo tanto, previo al uso debe contar con el documento del CIRA y la autorización de uso de las áreas auxiliares suscrita por el propietario y/o comunidad según corresponda.

3.3 Identificación y Evaluación de Impactos Socio Ambientales.

Del análisis de los impactos ambientales, que pudiera generar el área auxiliar como DME, ubicado en los alrededores de la progresiva Km 138+635 LI, en los aspectos del medio físico, biológico y social, son de carácter no significativo, dado que la mayoría de ellos son impactos reversibles que pueden ser prevenidos.

Las áreas auxiliares no generan impactos negativos significativos, conforme se ha establecido en el artículo 20° del Decreto Supremo 004-2017-MTC, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.

3.4 Medidas de Manejo Ambiental y Social

Se precisan las medidas de prevención y mitigación ambiental, del área auxiliar como DME, ubicado en los alrededores de la progresiva Km 138+635 LI.

Las medidas de manejo ambiental contempladas son las siguientes: Programa de Medidas Preventivas, Mitigadoras y Correctivas (Subprograma de Manejo de Residuos Sólidos, Líquidos y Efluentes, Subprograma de Emisión Atmosférica y Ruido, Subprograma de Protección de Manejo de Recursos Naturales), programa de asuntos sociales (Sub Programa de Relaciones Comunitarias, Sub Programa de Contratación De Mano De Obra Local, Subprograma de Participación Ciudadana, Sub Programa de Capacitaciones a Brindar a las Comunidades) y Programa de Seguimiento y Control.

3.5 Medidas de Cierre

Se precisa que las actividades de cierre se llevaran a cabo de manera recurrente, es decir serán realizadas conforme el avance de obra.

4. CONCLUSIONES

- 4.1 La solicitud presentada por la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Provias Nacional correspondiente al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la nueva área auxiliar para el proyecto “Construcción del Puente Tingo y Accesos” para el área auxiliar como DME, ubicado en los alrededores de la progresiva Km 138+635 LI, distrito de San Juan, provincia y región Cajamarca; se ubica en las coordenadas UTM WGS-84 que se indican en el numeral 3.0 del presente informe, cumple con uno de los supuestos establecidos en el artículo 20 del RPAST, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos.



- 4.2 El área auxiliar como DME, ubicado en los alrededores de la progresiva Km 138+635 LI, de la obra "Construcción del Puente Tingo y accesos"; comprende una modificación al proyecto y no generará impactos ambientales negativos significativos, conforme la evaluación realizada.
- 4.3 La actividad a desarrollar en el DME son: movilización y desmovilización de equipos, movimiento de tierras y limpieza.

Las medidas de manejo ambiental contempladas son las siguientes: Programa de Medidas Preventivas, Mitigadoras y Correctivas (Subprograma de Manejo de Residuos Sólidos, Líquidos y Efluentes, Subprograma de Emisión Atmosférica y Ruido, Subprograma de Protección de Manejo de Recursos Naturales), programa de asuntos sociales (Sub Programa de Relaciones Comunitarias, Sub Programa de Contratación De Mano De Obra Local, Subprograma de Participación Ciudadana, Sub Programa de Capacitaciones a Brindar a las Comunidades) y Programa de Seguimiento y Control.

- 4.4 Las características y ubicación geográfica de la Ampliación de la Cantera Km 1208+400, son las siguientes:

DME Km138+635 LI

Vértice	Norte	Este	Vértice	Norte	Este
1	9193439.607	774983.155	9	9193415.867	774999.061
2	9193399.174	774952.462	10	9193419.466	775001.366
3	9193384.380	774971.951	11	9193424.077	775003.920
4	9193388.688	774974.135	12	9193425.060	775002.618
5	9193393.115	774978.826	13	9193428.205	774997.629
6	9193397.516	774983.609	14	9193432.003	774991.660
7	9193402.240	774988.028	15	9193436.305	774986.375
8	9193410.259	774995.809			
Área total (m ²)				6,708.19	
Volumen potencial (m ³)				14,450.95	
Volumen a disponer (m ³)				9,701.63	
Altura de bancos (m)				10.00	

- 4.5 Culminada las labores del área auxiliar como DME, ubicado en los alrededores de la progresiva Km 138+635, de la obra "Construcción del Puente Tingo y accesos", deberán cumplir con el cierre del área, para lo cual se considera en el expediente de la referencia, en concordancia con los planos respectivos.
- 4.6 De la evaluación realizada en el componente ambiental y social del área auxiliar presentada por el Titular, se determina que ha cumplido con los criterios de evaluación, por lo que se recomienda aprobar el ITS para el área auxiliar: DME, ubicado en los alrededores de la progresiva Km 138+635 LI, de la obra "Construcción del Puente Tingo y accesos".
- 4.7 La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de las para el área auxiliar: DME, ubicado en los alrededores de la progresiva Km 138+635, de la obra "Construcción del Puente Tingo y Accesos", no constituye el otorgamiento de



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar el Titular previo al uso.

- 4.8 El Titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio y el plan de manejo socio ambiental contemplado en el instrumento de gestión ambiental aprobado por la DGASA, así como lo dispuesto en el artículo 65° del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes.

5. RECOMENDACIÓN

- 5.1 Aprobar el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el área auxiliar: DME, ubicado en los alrededores de la progresiva Km 138+635 LI, de la obra "Construcción del Puente Tingo y accesos".
- 5.2 Remitir el presente Informe para opinión legal y emisión de Resolución Directoral correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Provias Nacional.

Es todo cuanto informamos a usted para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,




.....
Ing. Juan Carlos Campos
Salazar
CIP N° 131805


.....
Abog. Maria Elena Cubas
Garcia
CAL N° 51820

Visto el informe, elévese al superior jerárquico


Econ. Luis A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC